



Resolución Directoral Regional

Nº 921 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 19 DIC 2023

VISTO: El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador que contiene: el Acta de Fiscalización N° 000360 del 05/03/2020, Acta General de Decomiso N° 6082 del 05/03/2020, Acta de Operativo Conjunto N° 6200 del 05/03/2020, Cédula de Notificación N° 167-2022-GRP 420020-100-500 del 23/09/2022, el Informe Final de Instrucción N° 09-2023-GRP-420020-500-DMLA de fecha 31/08/2023, Cédula de Notificación N° 79-2023-GRP 420020-100-500 del 23/03/2023 y el Informe N° 922-2023-GRP-420020-AJ del 23/11/2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico";

Que, el artículo 11° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca establece dice "El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales";

Que, el artículo 12° determina que "Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia";

Que, Los numerales 1) y 11) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca prohíben: "1) Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan". e "11) Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias";

Que, el artículo 77° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa. b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, conforme obran los actuados se puede apreciar la **Acta de Fiscalización N° 000360** del 05 de marzo de 2020 señalando que "en la fecha se interviene al señor **FELIX SANCHEZ CURO**,





Resolución Directoral Regional

Nº 921-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 19 DIC 2023

siendo las 22 horas en los exteriores del terminal pesquero "JOSE OLAYA" ubicado en el Km. 4.5 Carretera Piura Sullana los Fiscalizadores de la Dirección Regional de la Producción Piura, intervinieron al vehículo de Placa F3U-896 conducida por el señor **FELIX SANCHEZ CURO**, con DNI 02741042, se solicita la documentación correspondiente señalando no tenerla, procediendo a constatar el transporte del recurso hidrobiológico **CABALLA (2,500)** almacenado en 100 cubetas, procediéndose a realizar el muestreo biométrico del recurso hidrobiológico en mención, según parte del muestreo Nº 000421. Se le comunica al intervenido (conductor) de la comisión de las presuntas infracciones por presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia y por transportar recursos hidrobiológicos en tallas menores a los establecidos. Además, que se levantaría el Acta de Fiscalización correspondiente y se procedería a DECOMISAR el recurso hidrobiológico CABALLA, correspondiente a 1,750 KG;

Que, mediante CEDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 79-2023-GRP-420020-100-500, recibida por el señor **FELIX SANCHEZ CURO**, con DNI 02741042, el 27 de marzo de 2023 en su domicilio ubicado en Caserío Miraflores Mza.28, LT 1-2, Castilla – Piura, se hace de conocimiento el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, imputándose la infracción tipificada en el numeral 3) y 72) del artículo 134º del RGLP, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE;

Que, mediante Informe Final de Instrucción Nº 09-2023-GRP-420020-500-DMLA, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Ingeniera Pesquera **DOMINGA MATILDE LOPEZ ADRIANZEN**, ratificado por el Director de Seguimiento, Control y Vigilancia – DISECOVI, en su condición de Órgano Instructor. Señor Ing. **JORGE HUMBERTO ATO FLORES**, concluye y recomienda: "...**SANCIONAR** al señor **FELIX SANCHEZ CURO**, con DNI 02741042, en calidad de propietario del vehículo Isotérmico Placa F3U-896 al haber Transportado recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas además de no presentar la documentación que acredite el origen legal incurrido en la infracción prevista en el numeral 3) y 72) del artículo 134º del RLGP con una multa de **2.142 UIT** y tener por cumplido el decomiso del total del recurso hidrobiológico "CABALLA" una cantidad de 2,500 kg, al haber transportado recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, además de no presentar la documentación que acredite el origen y la trazabilidad del recurso hidrobiológico, conforme la Acta General de Decomiso Nº 006082 del 05 de marzo de 2020;

Que, mediante CEDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 200-2023-GRP-420020-100-500, del 28 de setiembre de 2023, se notifica (bajo puerta) al señor **FELIX SANCHEZ CURO** el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Nº 09-2023-GRP-420020-500-DMLA, emitido por el Órgano Instructor, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 3) y 72) del artículo 134º del RLGP;

Que, se advierte que el señor **FELIX SANCHEZ CURO** tomó conocimiento del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a través de la NOTIFICACIÓN Nº 79-2023-GRP-420020-100-500, el 27 de marzo de 2023 en su domicilio;





Resolución Directoral Regional

Nº 921 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 19 DIC 2023

Que, las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de extracción, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos se encuentran obligadas a cumplir con la normatividad vigente que las regula así como se espera que actúen en fiel cumplimiento de la normatividad que rige el sector pesquero, ya que esta impone un deber de diligencia ordinario a todos los actores que participan en dicho ámbito con la finalidad de realizar un aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos en garantía de la preservación de las especies.

Que, la infracción tipificada en el numeral 3) y 72) del artículo 134º del RLGP consiste en:

COD	INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
		TIPO DE SANCIÓN
03)	Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.	MULTA
		DECOMISO DEL TOTAL DEL RECURSO O PRODUCTO HIDROBIOLÓGICO
72)	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.	MULTA
		DECOMISO DEL PORCENTAJE EN EXCESO DE LA TOLERANCIA ESTABLECIDA DEL RECURSO O PRODUCTO HIDROBIOLÓGICO

Que, la infracción que se imputa al administrado se encuentra tipificada en el numeral 3) y 72) del artículo 134º del RLGP, debiéndose calcular la Multa conforme al numeral 35.1 del artículo 35º del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE que establece la fórmula para el





Resolución Directoral Regional

Nº 921 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 19 DIC 2023

cálculo de la sanción de multa y la Resolución Ministerial Nº 591-2017-PRODUCE, determina la variable beneficio lícito, según detalle:

DECRETO SUPREMO Nº 017-2017-PRODUCE	R.M. Nº 591-2017-PRODUCE
$M = \frac{B}{P} \times (1 + F)$	$B = S \times \text{factor} \times Q$
M: Multa expresada en UIT	B: Beneficio lícito
B: Beneficio lícito	S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del sector
P: Probabilidad de detención	Factor: Factor del recurso y producto
F: Factores agravantes	Q: Cantidad del recurso comprometido

Que, reemplazando las fórmulas, se obtiene la sanción que se detalla:

$$M = \frac{S \times \text{factor} \times Q}{P} \times (1 + F)$$

S (Coeficiente de Sostenibilidad)	0.28
Factor	0.51
Q (Cantidad del recurso comprometido)	2.5tn
P (Probabilidad de Detención)	0.50
F (Factores Agravantes o Atenuantes)	-80%-30% = - 50%=0.5

CALCULO DE LA MULTA (RECURSO HIDROBIOLÓGICO: CABALLA)

$$\text{CODIGO 03): } M = \frac{0.28 \times 0.51 \times 2.5T}{0.50} \times (1+0.5) = 1.071$$

$$\text{CODIGO 72): } M = \frac{0.28 \times 0.51 \times 2.5T}{0.50} \times (1+0.5) = \frac{1.071}{2.142}$$

MULTA: 2.142

DECOMISO: Tener Por Cumplido el DECOMISO del total 2,500 Kg. del recurso hidrobiológico

CABALLA de acuerdo a lo señalado en el Acta General de Decomiso Nº 006082 del 05 de marzo de 2020.



Resolución Directoral Regional

Nº 921 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 19 DIC 2023

Por estas consideraciones, y en uso de la facultad conferida en el artículo 81° de la Ley N°25977, el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 15° numeral 2) del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo de 2023,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor FELIX SANCHEZ CURO, Identificado con DNI N° 02741042, con la MULTA ascendente a 2.142 UIT

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR CUMPLIDO el decomiso total (2,500 Kg.) del recurso hidrobiológico "CABALLA" de acuerdo a lo señalado en el Acta General de Decomiso N° 006082 del 05 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y al señor FELIX SANCHEZ CURO, Identificado con DNI N° 02741042, con domicilio en Caserio Miraflores Mz. 28, Lote 1-2, Castilla – Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción Piura

